



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

"LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE INGRESOS TRIBUTARIOS POR APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS"

En atención a la nota de remisión con Cite.: G.A.M. No.353/2025 emitida por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo María Isabel Suarez Oyola, remitiendo el Proyecto de Ley de Aprobación de Ingresos Tributarios por Aprovechamiento de Áridos y Agregados, adjuntando el Informe Legal SMAJ No. 538/2025 emitido por el Director de Desarrollo Procesal SMAJ dependiente de la Secretaria de Asuntos Jurídicos, el Informe Técnico SMPT-DMA -141/2025 elaborado por el Director Municipal de Medio Ambiente dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial y Medio Ambiente, mismos que justifican y respaldan la creación de tributos por Aprovechamiento de Áridos y Agregados, documentación que se sustenta con el Estudio Técnico Económico para la determinación de tasas y patentes municipales para la extracción de áridos y agregados, para que se proceda a la viabilidad y conformidad mediante informe emitido por Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, el cual da paso a la creación de los ingresos tributarios por aprovechamiento de áridos y agregados propuesta y respaldada técnica, económica y legalmente, tramite recepcionado por Secretaria del Concejo Municipal con el código No. 696.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, otorga la facultad y la competencia a los Gobiernos Autónomos Municipales señalando que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 indica que: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 323 en su párrafo I de la Constitución Política del Estado indica: "la política fiscal se basa en los principios de capacidad, economía, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria" de igual forma en su párrafo IV establece "La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: 1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan. 2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales."

Que, el artículo 302 Parágrafo I, Núm. 20 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: "La creación, la administración, de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Que, el Código Tributario Ley N° 2492 en su artículo 9 señala que: "I. Son Tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en el ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales...".

Que, Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez establece: "DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo."

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de fecha 14 de julio de 2011, indica en su Artículo 10 que "Toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial."

Que, el Artículo 16 numeral 19) de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, indica que son atribuciones del Concejo Municipal "19. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano." Así mismo el numeral 4 indica "en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y modificarlas"

Que, en sesión Ordinaria llevada a cabo el día 25 de noviembre de 2025, se dio lectura a la nota con Cite.: G.A.M. No.353/2025 emitida por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, remitiendo el Informe Técnico SMPT-DMA -141/2025 elaborado por el Director Municipal de Medio Ambiente dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación Territorial, Informe Legal SMAJ No. 538/2025 emitido por el Director de Desarrollo Procesal SMAJ dependiente de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos; asimismo se procede a solicitar la dispensación de trámite y voto de urgencia con la finalidad que se aplique la Ley de Áridos y Agregados, con la votación de seis concejales presente, posteriormente se procedió a la votación en grande y en detalle de la **LEY DE APROBACION DE INGRESOS TRIBUTARIOS POR APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS.**

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 212
Porongo, 25 de noviembre de 2025

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE INGRESOS TRIBUTARIOS POR APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (OBJETO). - La presente ley tiene por objeto la creación de ingresos tributarios por concepto del Aprovechamiento de Áridos y Agregados, su hecho generador, base imponible o calculo, alícuota, sujeto pasivo, y sujeto activo.

Artículo 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD). - El cumplimiento de la presente ley es de carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que desarrolle actividades de aprovechamiento de áridos y agregados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Porongo.

Artículo 3° (PRINCIPIOS). - La presente ley se rige por los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Artículo 4° (DEFINICIONES). - Para los efectos de la presente ley, los términos que se señalan a continuación significaran lo siguiente:

- 1) **Tributo.** - Es toda prestación en dinero que exige el Gobierno Autónomo Municipal, cuya obligatoriedad se basa en el poder del imperio que se ejerce sobre la población con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
- 2) **Clasificación de Tributo.** - A los fines de esta ley, los tributos se clasifican en: Tasas y Patentes Municipales.
- 3) **Tasa.** - Es un tributo cuyo hecho generador se produce por la prestación de un servicio individualizado en el sujeto pasivo o la realización de actividades sujetas a normas de derecho público.
- 4) **Patente.** - La patente municipal es un tributo cuya obligación periódica tiene como hecho generador el aprovechamiento de bienes de dominio público o la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades económicas en general dentro de la jurisdicción municipal.
- 5) **Hecho generador.** - El hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar el tributo.
- 6) **Base imponible.** - La base imponible es la cantidad o valor que se calcula en función de la cantidad promedio de la actividad económica.
- 7) **Sujeto activo.** - El sujeto activo es el ente acreedor del tributo, que a los fines de esta ley es ejercida por la Administración Tributaria Municipal.
- 8) **Sujeto pasivo.** - El sujeto pasivo es el contribuyente, quien debe cumplir las obligaciones tributarias.





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

CAPITULO II DEL MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 5° (EJECUTIVO MUNICIPAL). - I. El Órgano Ejecutivo Municipal es el sujeto activo y acreedor de los tributos generados por las actividades relacionadas al aprovechamiento y manejo de áridos y agregados, así como el encargado de la administración de estos ingresos.

Artículo 6° (LEGISLATIVO MUNICIPAL). - I. El Órgano Legislativo Municipal, es el encargado de la fiscalización de los ingresos tributarios generados por concepto de la realización de actividades de aprovechamiento y manejo de áridos y agregados, como también el destino de los mismos conforme a sus atribuciones previstos por ley.

CAPITULO III REGIMEN TRIBUTARIO PATENTE DE APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS

Artículo 7° (PATENTE ANUAL DE APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGRAGADOS). - I. Se crea la patente anual por realización de actividades de Aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados en el Municipio de Porongo.

Artículo 8. (HECHO GENERADOR).- La presente Patente aplicable por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, tiene como hecho generador la suscripción del Contrato Municipal de Áridos y Agregados (CMAA) y la realización de actividades de Aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados.

Artículo 9. (SUJETO ACTIVO).- El Sujeto Activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, cuyas facultades asignadas en el código tributario serán delegadas a la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 10. (SUJETO PASIVO).- Son sujetos pasivos de la Patente por realización de actividades de Aprovechamiento y Manejo de Áridos y Agregados, establecida en la presente ley, las personas naturales y jurídicas que haya suscrito un Contrato Municipal de Áridos y Agregados.

Artículo 11. (BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA).- La Base imponible y Alícuota aplicable a la Patente municipal para la liquidación de esta, es realizada por cada hectárea del total del área de aprovechamiento de áridos y agregados, y la alícuota será de Bs. 2,000 (Dos mil 00/100 Bolivianos) por cada hectárea.

Artículo 12. (ACTUALIZACIÓN).- La Patente Municipal será actualizada de forma anual de acuerdo a estudios técnicos o variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), en cumplimiento a lo establecido en la Ley 2492.

Artículo 13. (LIQUIDACIÓN Y PAGO).- La Patente municipal se liquidará anualmente y se pagará en los lugares y formas establecidas por la Administración Tributaria Municipal de Porongo, en la cuenta exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Artículo 14. (APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO).- En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de la Patente Municipal, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

CAPITULO IV REGIMEN TRIBUTARIO TASA DE EXTRACCION Y APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 15° (TASA DE EXTRACCION Y APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS). – I. Se crea la Tasa de extracción y aprovechamiento de Áridos y Agregados en el Municipio de Porongo.

Artículo 16. (HECHO GENERADOR).- La presente Tasa aplicable por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, tiene como hecho generador la actividad de extracción de áridos y agregados realizada por personas naturales o jurídicas con Autorización Municipal de Aprovechamiento de Áridos y Agregados (AMAA) vigente.

Artículo 17. (SUJETO ACTIVO).- El Sujeto Activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, cuyas facultades asignadas en el código tributario serán delegadas a la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 18. (SUJETO PASIVO).- Son sujetos pasivos de la Tasa de Extracción de Áridos y Agregados, establecida en la presente ley, las personas naturales y jurídicas que cuentan con Autorización Municipal de Aprovechamiento de Áridos y Agregados (AMAA) vigente.

Artículo 19. (BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA).- La Base imponible y Alícuota aplicable a la Tasa de Extracción para la liquidación de esta, es realizada por cálculo de cada metro cubico extraído de áridos y agregados sin importar el tipo de material, y la alícuota será de Bs. 10.00.- (Diez 00/100 Bolivianos) por metro cubico (M3).

Artículo 20. (ACTUALIZACIÓN).- La Tasa Municipal será actualizada de forma anual de acuerdo a estudios técnicos o variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), en cumplimiento a lo establecido en la Ley 2492.

Artículo 21. (LIQUIDACIÓN Y PAGO).- La Tasa municipal se liquidará mensualmente y pagará en los lugares y formas establecidas por la Administración Tributaria Municipal de Porongo.

Artículo 22. (APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO).- En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de la Patente Municipal, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

CAPITULO II

CONTRATO MUNICIPAL DE ARIDOS Y AGREGADOS

Artículo 23. (DE LAS CLAUSULAS Y FORMATO DEL CONTRATO).-

I.- Se aprueba el modelo y formato de Contrato Municipal de Áridos y Agregados, cuyo contenido por clausulas es la siguiente:

- 1) Partes
- 2) Legislación Aplicable.
- 3) Antecedentes Legales del Contrato
- 4) Objeto del Contrato
- 5) Área del Contrato
- 6) Vigencia del Contrato
- 7) Domicilio de las Partes
- 8) Documentos Técnicos del Contrato
- 9) Idioma
- 10) Estipulaciones sobre Impuestos, Patentes y Otros Ingresos





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

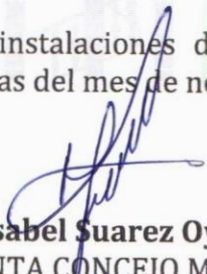
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

- 11) Cumplimiento de las Leyes Ambientales
- 12) Cumplimiento de Leyes Laborales
- 13) Intransferibilidad e Intransmisibilidad del Área del Contrato Administrativo
- 14) Ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Áridos y Agregados
- 15) Terminación del Contrato
- 16) Causas de Fuerza Mayor y Caso Fortuito
- 17) Solución de Controversias
- 18) Modificaciones al Contrato
- 19) Del Seguimiento y Supervisión de Cumplimiento del Contrato
- 20) Derechos del Actor Productivo de Áridos y Agregados
- 21) Obligaciones del Actor Productivo de Áridos y Agregados
- 22) Prohibiciones
- 23) Inspecciones
- 24) Suspensión de las Actividades de Aprovechamiento de Áridos y Agregados
- 25) Aceptación y Conformidad

II.- En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley Municipal N° 136, se autoriza al Ejecutivo Municipal, la suscripción de Contratos Municipales de Áridos y Agregados (CMAA), con personas naturales y/o jurídicas, bajo el formato y redacción dispuesta en el Contrato Municipal que será elaborado por el Ejecutivo Municipal.

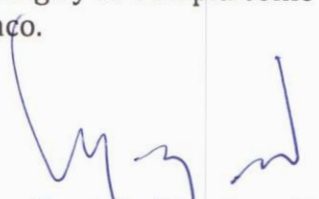
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en instalaciones de la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.


María Isabel Suarez Oyola
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo


María Astir Bazán Gutiérrez
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 05 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

